

ACUERDO No. 21 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 028 DE 2020 (ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 313 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULO 168 DE LA LEY 769 DE 2002, ARTICULO TERCERO DE LA LEY 2027 DE 2020, ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DE 2020 Y, Y

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*
- Que, Respecto a los derechos fundamentales de los niños, el artículo 44 ibidem, reconoce como constitutivos de los mismos: *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (...).* Así mismo se establece la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
- Que, el artículo 52 de la constitución política señala que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica de una actividad deportiva y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentara estas actividades, ejerciendo control y vigilancia de las organizaciones deportivas – recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.
- Que, por su parte, en lo que respecta al derecho a la educación, el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de las personas. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en

cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos dentro de la población.

- Que, el artículo 209, resalta que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*
- Que, a su vez, el artículo 294 señala: *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".*
- Que, el artículo 311 dispone que: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
- Que, de acuerdo con lo anterior precepto constitucional, el artículo 317 resalta que, solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.
- Que, el artículo 338 de la Constitución Política establece que: *"(...)La Ley, los Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas, de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que presten o lo participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.(...)".*
- El artículo 362 denota que: *"Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".*
- Que, En este sentido, resulta imperativo que las disposiciones que se encargan de regular los tributos gocen de coherencia y claridad a fin de hacer eficiente y eficaz la gestión municipal, siguiendo los principios de establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política que contempla los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- Que dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal que pueda generar este proyecto de acuerdo y una vez revisado y analizado el Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP – este proyecto no genera impacto fiscal para el Municipio de Mosquera y es compatible con lo establecido en el mismo, para su verificación se adjunta el certificado de impacto fiscal.

JUSTIFICACIÓN SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece a lo largo de sus 54 artículos, que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud,

la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

- Que, en virtud del bloque de Constitucionalidad, el Estado Colombiano por medio de la ley 12 de 1991 (Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989). Acogiendo de esta manera todas sus disposiciones en caminadas a salvaguardar los derechos de los niños con fundamento la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo. En tal sentido resulta imperativo traer a colación lo establecido en el literal A, del numeral primero del artículo 28 ibidem el cual establece: *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos"*.
- Que, Por su parte, la ley 115 de 1994 (Por la cual se expide la ley general de educación) tiene como objeto señalar las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. Así mismo, en su artículo cuarto se le atribuye la obligación al Estado, a la sociedad y a la familia de velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
- Que, respecto a las competencias de la nación en materia de educación, el título II, capítulo I de la ley 715 de 2001 establece en su artículo quinto: *"Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural"* (...) destacan doce para el caso en particular la competencia el numeral 5.3 referente a Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.
- Que, la ley 1098 de 2006 (Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia) en su artículo 17 concerniente al Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, dispone que: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano"*.
- Que, así mismo el artículo 28 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con

los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

- Que, de acuerdo con las disposiciones precedidas en cuanto al derecho a la educación se hace necesario resaltar las obligaciones en cumplimiento de las funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal que se encuentran a cargo del Estado siendo este el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Se destaca lo que sobre el particular dispone el numeral 17 del artículo 41 referente a: *"Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos"*.
- Que, una de las modificaciones relevantes del presente acto administrativo de trámite se enmarca en lo establecido en el artículo quinto de la ley 1804 de 2016 (Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones) hace una caracterización de la educación inicial, catalogándola como: *"Un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. (...) La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso"*.
- Que, La Corporación Concejo Municipal expide el Acuerdo No. 028 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 032 DE 2016, 027 DE 2017, 025 DE 2018 Y 005 DE 2019 PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Cuyo objetivo es: I. Establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución; lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio; II. Regular los ingresos no tributarios que percibe el Municipio de Mosquera, diferentes de los recursos de capital y los recursos del Sistema General de Participaciones; III. Establecer las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización, devolución y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.
- Que, Con sujeción a lo anterior, el acuerdo Municipal No. 06 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA TRANSITORIAMENTE EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 446 DEL ACUERDO 028 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 032 DE 2016, 027 DE 2017, 025 DE 2018 Y 005 DE 2019 PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Se estableció para la vigencia 2021 el costo cero (\$0,00) por concepto de la matrícula de los jardines infantiles del municipio. A demás de la pensión mensual (febrero - noviembre) de los niños vinculados a dichos jardines.
- Que, con ocasión de la identificación de la pandemia Coronavirus (COVID-19), está a generado efectos económicos negativos a los habitantes del territorio, los cuales requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas encaminadas a atender las obligaciones en materia de educación. En efecto, la crisis generada por la pandemia ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones, por

lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

- Que, para tal efecto la administración municipal con el presente proyecto de acuerdo busca, fomentar la vinculación escolar en los jardines, en aras de evitar la deserción escolar, mediante la exoneración de la cuota de participación por concepto del uso de los jardines. Dicho beneficio tendrá una vigencia en el tiempo sujeta al tiempo que resta del presente periodo constitucional. Con la modificación pretendida se pretende garantizar el derecho a la educación de 1282 niños y niñas vinculados a los jardines infantiles del municipio.

JUSTIFICACION DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

- Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 del 2002; que dispone; "Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos Municipales. Las tarifas podrán estar basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía".
- Que, por su parte, la ley 1955 de 2018 (Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad). En su artículo 49 referente al cálculo de valores en UVT. se establece que: *"A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlw), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlw"*.
- Que, la Ley 1964 de 2019, estableció en su artículo 5 Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales, estableciendo que *"Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias."*
- Que, a su vez, el Decreto 1094 de 2020 reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Para tal efecto en su artículo 2.2.14.1.1 se determinan los Valores expresados en Unidades de Valor Tributario por lo cual plantea que: *"para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smmlw) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:*

Si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 smmlw al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT".

- Que, la ley 2027 de 2020 (Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a

las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones). En tal sentido, su artículo tercero modifica el artículo 15 de la ley 1005 de 2006, determinando, para tal efecto, la competencia y fijación de los derechos de tránsito, indicando: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el /' Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT".

Así mismo en su inciso segundo se plantea que las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

- Que, el Ministerio de Transporte por medio de la resolución No. 202113040048735 de año 2021 procedió con la actualización de las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de conformidad con lo establecido en la ley 1005 de 2006 y en la cláusula novena del contrato de concesión No. 033 de 2007.
- Que para el año 2021 la Sociedad Servicios de Tránsito y Transporte TRANSITEMOS S.A.S. de la cual la administración municipal es parte, elaboró el "ESTUDIO ECONOMICO CON EL FIN DE DETERMINAR LAS TARIFAS, TASAS, Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA", en el cual se diseñó de una herramienta o instrumento, implementando el sistema de Costes Basado en las Actividades ABC (Activity Based Costing), creando un modelo financiero para la asignación y distribución de los diferentes costos directos y las probabilidades de ocurrencia de los costos indirectos, de acuerdo con las actividades realizadas y se establecieron indicadores de eficiencia, eficacia y economía y de las tarifas aplicadas por otros organismos de tránsito municipal del departamento de Cundinamarca, respecto a la comercialización de trámites; donde se concluye que se hace necesario establecer nuevas tarifas acordes para el municipio, con el fin de asegurar que el organismo de tránsito de Mosquera Cundinamarca, sea competitiva y pueda realizar los trámites para los cuales se encuentran habilitado legalmente por el Ministerio de Transporte, mejorando los servicios.
- Que, en el mencionado estudio se actualizan las tarifas planteadas en el Acuerdo No. 028 de 2020, a través de un modelo de costeo aplicando una metodología de cálculo tarifario para las actividades, trámites y servicios que presta el organismo de tránsito municipal, donde se identificaron y proyectaron los costos y gastos en los que incurre el mismo para prestar un servicio de calidad y con la mayor eficiencia, buscando la sostenibilidad del negocio.
- Que, adicionalmente, una vez calculadas las tarifas se revisaron y evaluaron los costos mínimos, encontrando la posibilidad de unificar algunas como es el caso de tarifas de cambio de color, motor, carrocería, cabina y de combustible; y tarifas de regrabación. Lo cual permite contar con tarifas más competitivas frente al mercado y generar mayor eficiencia en los procesos en la atención de trámites.

- Que, teniendo en cuenta las inversiones realizadas por la administración municipal para la remodelación, adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos que ascienden a \$24.015.592.115,67 en la vigencia 2021 y 2022 que ha mejorado ostensiblemente la calidad y apariencia de los mismos, se hace necesario modificar y adicionar parágrafos al Artículo 446 del Acuerdo No. 28 de 2020 en lo que respecta a la Secretaría de deporte y Recreación, con el propósito de contribuir con el mantenimiento de las condiciones de operatividad de los escenarios establecidos en el estatuto de rentas, favorecer la realización de eventos departamentales, nacionales e internacionales en convenio con federaciones y ligas deportivas que permita aumentar el nivel competitivo de los deportistas mosquerunos y dar claridad sobre la categorización en los cobros.
- Que, al verificar el recaudo por concepto del préstamo de los escenarios o por el uso de los servicios se debe invertir únicamente en el rubro creado para tal fin, es necesario reorganizar los rubros para que la inversión se pueda hacer según las necesidades de la red de parques.
- Que, dada la inversión de \$3.493.730.194 en la vigencia 2021 para la remodelación del Coliseo Lucio Amórtegui, se hace necesario ajustar los cobros para su préstamo.
- La zona verde de la villa deportiva se ha recuperado y se ha colocado arcos, mejorado ostensiblemente las condiciones del escenario, por lo cual se solicita ajustar el valor del préstamo dado que por un campo similar ubicado en el parque el trébol se está cobrando un valor 7 veces mayor.
- Dada la inversión que hizo en el 2021 para la adquisición del sonido y la pantalla LED para el Coliseo municipal que ascendió a \$ 599.999.999,80, se solicita la inclusión del ítem de pantalla en el estatuto de rentas. Así mismo, con el propósito de hacer más atractivo el préstamo de los Coliseos por día, se aclaró en la columna de Ítem la duración del préstamo y se disminuyó el valor para la categoría B y con boletería. Para tal efecto, se encontró la necesidad de incluir el cobro de ítems como: préstamo de sillas plásticas, alquiler sonido de 4000 vatios, valor diario de espacio publicitario en los escenarios de la red de parques, que son servicios que presta la Secretaría, pero no que se están cobrando.
- Que, al hacer la revisión de los parágrafos se encontró que es necesario ajustar la redacción de algunos de estos para dar claridad a las condiciones del préstamo de los escenarios y para incluir la excepciones a algunos organismos del deporte asociado que motive la preparación de los deportistas con prospectiva de alto rendimiento y la organización de eventos federados de talla departamental, nacional e internacional que permita continuar forjando el camino para ser referente deportivo nacional.

JUSTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

- Que la Secretaria de Hacienda pone en consideración, modificar el numeral (2) del artículo 87 del Acuerdo 028 de 2020, con fundamento en los artículos 83, 84 y 209 de la Constitución Política de Colombia, con la finalidad de armonizar y garantizar la facilidad de acceso de los administrados, en los trámites y servicios que deban surtirse en cumplimiento de la función pública.
- El proyecto de acuerdo que se está poniendo en consideración, modificar el parágrafo octavo de artículo 142 de Acuerdo 028 de 2020, con el objeto de reglamentar el funcionamiento del Comité de Asentamientos Industriales, Comerciales y de Servicios del

municipio ya que se hace necesario definir sus funciones, sesiones y secretaría técnica para su adecuado funcionamiento.

- Adicionalmente, se busca modificar el artículo 446, dándole un orden a cada estructura de cobro por cada secretaria.

JUSTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

- Que, en consideración a la implementación de las curadurías urbanas en el Municipio de Mosquera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 370 del 29 de octubre de 2021, fueron designados los curadores urbanos uno (1) y dos (2) para un periodo individual de cinco años, las cuales iniciaron sus funciones a partir del 16 de noviembre de 2021, en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, por lo que se hace necesario considerar algunas modificaciones y derogaciones, con el objeto de actualizar el capítulo de delineación urbana, de conformidad con las competencias municipales.
- De acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar del Acuerdo Municipal 028 del 2020, los siguientes artículos: 225.- CARGO FIJO; 233.- LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN; 234.- PROPIEDAD HORIZONTAL; 235.- MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
- Que, los artículos relacionados anteriormente, corresponden al cobro del cargo fijo y las tablas con tarifas para el cobro de cargos variables para la expedición de licencias urbanísticas, tales como: construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación y reconocimiento de edificaciones, licencias de subdivisión, propiedad horizontal y movimiento de tierras, los cuales eran aplicables a los cobros realizados por el trámite de licenciamiento cuando la secretaria de planeación era el competente de llevar a cabo este proceso.
- Que, por otro lado, se hace necesario modificar los siguientes artículos:

ARTÍCULO 223. BASE GRAVABLE. – Este artículo se mantienen, sin embargo, se modifica el párrafo primero, ajustándose en su descripción de conformidad al capítulo del impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO 232.- LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES. – En este artículo se elimina las tablas de cobro para el trámite de licencias urbanísticas y se establece los lineamientos para el cobro del impuesto de delineación urbana para licencias Urbanísticas, de Parcelación, Construcción y reconocimiento de edificaciones.

ARTÍCULO 236.- PAGO DEL IMPUESTO. - Este artículo se modifica indicando la forma de realizar efectivo el pago del impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO 244.- RECONOCIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES. – este artículo se modifica actualizando la normatividad aplicable pasando del Decreto 1469 de 2010 al Decreto 1333 de 2020.

ARTÍCULO 246.- REMISIÓN. –Este artículo se modifica actualizando la normatividad aplicable, pasando del Decreto 1469 de 2010 al Decreto 1077 de 2015.

- Que, lo anterior, teniendo en cuenta que la literatura de los artículos mencionados, se enfocaba en el cobro de cargos fijos y variables, conceptos que son propios de la aprobación y trámite de licencias urbanísticas, teniendo en cuenta que la Secretaría ya no cuenta con la competencia de llevar a cabo dicho proceso se debe ajustar el procedimiento para realizar el cobro del impuesto de delineación urbana, el cual se realiza por el hecho de construir, urbanizar, parcelar o adelantar obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del municipio de Mosquera conforme la regulación urbanística vigente.
- No obstante, es importante mencionar que la Secretaría de Planeación deberá tramitar y expedir las licencias urbanísticas que estuvieran en curso al momento de la posesión de los curadores urbanos, tal como lo indica el Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece en su ARTICULO 2.2.6.6.3.14, lo siguiente: *"transición de las entidades municipales o distritales a los curadores urbanos. Cuando en un municipio se designen curadores urbanos por primera vez, la entidad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias deberá culminar el trámite de las licencias que esté conociendo al momento de la posesión de los curadores urbanos. (...)"*.
- En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Mosquera Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral (2) del artículo 87 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

2. Demostrar la titularidad del bien mediante el certificado de tradición y libertad reciente no mayor a treinta (30) días, o documento análogo que acredite posesión regular con justo título.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el párrafo octavo del Artículo 142 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

PARÁGRAFO OCTAVO. Créase el comité de asentamientos industriales, comerciales y servicios del Municipio de Mosquera como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis de cada solicitud de incentivo tributario por generación de empleo.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia del incentivo, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

De acuerdo con las Competencias de cada una de las Secretarías que se enumerarán a continuación, y con los profesionales requeridos para esta evaluación de cada una de ellas, el comité de asentamientos industriales, comerciales y de servicios del Municipio de Mosquera estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda o su delegado.
3. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado.
4. La Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico o su delegado.
5. Un delegado designado por el Concejo Municipal.

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



El Comité de asentamientos decidirá sobre la procedencia o no del incentivo tributario por generación de empleo, el cual se reunirá cuando sea este convocado por el Secretario(a) de Hacienda, las veces que él(ella) y el comité consideren necesarias para la labor del mismo.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

El Comité de asentamientos ejercerá las siguientes funciones:

1. Hacer el estudio de los documentos soporte de la solicitud para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos.
2. Emitir concepto, en cada caso, de la procedencia o improcedencia del incentivo tributario.
3. Justificar cada una de las consideraciones tomadas que rechazan el incentivo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y son funciones del Secretario del Comité de asentamientos industriales, comerciales y de servicio, las siguientes:

1. Realizar las visitas que permitan verificar la situación de la sociedad solicitante del incentivo.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los integrantes del Comité que hayan asistido.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Recolectar información anticipada de la situación actual del contribuyente determinado y someter a consideración del comité la información que este requiera para la toma de decisiones.
5. Solicitar los documentos soporte.

6. Una vez sean soportados todos los documentos y las visitas pertinentes, si el comité decide la procedencia del incentivo tributario, El Secretario de Hacienda a través de Resolución Administrativa establecerá las condiciones legales de tal aprobación.

Si por el contrario el comité decide que la improcedencia del incentivo, a través de acto administrativo se dará a conocer la medida.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 223 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quera de la siguiente manera:

Parágrafo 1. La liquidación por concepto de las modificaciones de licencias de urbanización y construcción, la base gravable corresponderá al 30% del área a intervenir.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguese el artículo 225.- cargo fijo, del Acuerdo 028 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 232 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 232.- LICENCIAS URBANÍSTICAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN CONSTRUCCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Para el caso de las licencias de urbanización y parcelación el número de metros cuadrados se calculará con base en el área neta urbanizable, entendiéndose esta como el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

PARÁGRAFO 1. Los actos de reconocimiento serán sujetos al impuesto de delineación urbana se liquidará con base en la tarifa vigente, adicionalmente, se deberá incluir las áreas que contemplan alguna de las otras modalidades de licencia de construcción.

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



PARÁGRAFO 2. Cuando la solicitud de licencia urbanística incluya varias modalidades, y en la cuales se incluya reforzamiento estructural, este último no será calculado dentro del cobro del impuesto de delineación, por el contrario, si la solicitud de licencia urbanística se realiza únicamente en la modalidad de reforzamiento, será objeto, del cobro de impuesto de delineación.

ARTÍCULO SEXTO: Deróguese los artículos 233, 234 y 235 del Acuerdo 028 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese el artículo 236 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 236. PAGO DEL IMPUESTO. Los sujetos pasivos y/o responsables del impuesto de delineación urbana, deberán realizar el pago de dicho tributo de acuerdo con la liquidación oficial emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal y acreditar dicho pago ante la autoridad competente antes de la expedición de licencia. En todo caso, el titular de la solicitud de licencia urbanística deberá presentar el soporte que acredite que realizó el pago del tributo dentro del plazo establecido por el curador urbano o quien haga sus veces, para el pago de la liquidación de expensas.

Para los casos en los cuales se adelanten actos de reconocimientos junto con otra modalidad, es necesario realizar el pago del impuesto de delineación urbana sobre la totalidad de áreas reconocidas y aprobadas en el trámite de la licencia de construcción.

PARÁGRAFO. Una vez radicada la solicitud, la Secretaría de Hacienda emitirá la liquidación oficial del impuesto, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con las previsiones del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 244 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244 - RECONOCIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES. Las Notarías y la oficina de registro e instrumentos públicos deberán solicitar certificación auténtica de la vigencia de la licencia de construcción y sus modificaciones, la misma será proyectada por la Secretaría de Planeación.

Lo anterior sin perjuicio de las normas legales vigentes en especial lo definido en el artículo No. 1 del Decreto 1333 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 246 del Acuerdo 028 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 246.- REMISIÓN. En todo caso todo lo que no pueda ser interpretado de manera clara y expresa en el presente Estatuto, evento en el cual se acudirá a las normas legales vigentes sobre el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO DECIMO: Modifíquese y adiciónese el Artículo 446 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 446.- OTROS COBROS. Los cobros para otros servicios prestados por las diferentes dependencias quedarán así:



PARAGRAFO PRIMERO. Los dineros que se generen por los siguientes conceptos, tendrán como única destinación el cuidado, atención, alimentación y transporte de los animales domésticos y/o mascotas que se trasladen al albergue temporal del municipio de Mosquera.

El pago correspondiente deberá ser realizado en la cuenta bancaria que para tal fin disponga la Secretaria de Hacienda a solicitud de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, para lo cual el propietario del animal doméstico y/o mascota, deberá solicitar previamente la liquidación de los costos por concepto de cuidado, atención, alimentación y transporte a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

TARIFAS POR ESPECIE EN EL ALBERGUE TEMPORAL, POR DIA X ANIMAL	EN UVT
Potro	1,94
Caballo	1,96
Ternero	1,92
Bovino Adulto	1,96
Cerdo Levante	1,61
Cerdo Ceba	2,01
Codero	1,61
Avino Adulto	1,91
Cabrío	1,61
Cabro Adulto	1,91
Canino Cachorro	1,31
Canino Adulto	1,31
Felino Cachorro	1,32
Felino Adulto	1,32
Pollita	1,28
Gallina Ponedora	1,29
Pollito Engorde	1,29
Pollo Engorde	1,30
Aves Finas Gallos	1,30

ALQUILER EQUIPOS DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE	VALOR HORA EN UVT
Tractor	1,01
Motosierra	0,40
Monocultor	0,75
Alquiler del parque mi mascota	5.00

PARAGRAFO SEGUNDO. Los dineros que sean recaudados en el espacio de la funeraria serán destinados al mantenimiento, adecuación, equipamiento, desinfección y aseo del bien Inmueble destinado para tal fin.



ITEM	VALOR METRO.CUÁDRADO UVT
Cafeterías ubicadas en bienes inmuebles del Municipio.	0,5758

SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
ITEM	Valor en UVT
Fotocopias	0,00672
Espacio de la sala de velación durante 12 horas, para las personas que residan en el Municipio de Mosquera y pertenezcan al Sisbén 1 y 2. En el caso que la persona tenga plan exequial, se trasladará el cobro al operador del plan vigente	0.0
Espacio de la sala de velación durante 12 horas, para las personas que residan en el Municipio de Mosquera.	2.043

PARÁGRAFO TERCERO. Los costos de matrícula y pensión de los jardines infantiles será la siguiente:

COSTOS DE MATRÍCULA JARDINES	
ITEM	VALOR EN UVT
Matrícula niños vinculados a jardines municipales	0,00
Pensión mensual (febrero a noviembre) niños vinculados a jardines municipales	0,00

El municipio de Mosquera - Cundinamarca, asumirá los costos de operación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás gastos relacionados con el funcionamiento de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: A continuación, se relacionan las tarifas por concepto de alquiler de escenarios de la red de parques. Para los servicios del parque acuático, no tendrán cobro los programas institucionales de adulto mayor y discapacidad (en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social) y el programa con instituciones educativas (en coordinación con la Secretaria de Educación).

ITEM	Categoría A	Categoría B	VALOR EN UVT CATEGORIA B CON BOLETERIA Propuesta de ajuste en UVT
	Propuesta de ajuste en UVT	Propuesta de ajuste en UVT	
Rubro Préstamo escenarios de la red de parques			
Coliseo nuevo (día de 12 horas)	76,289	125,037	\$ 250,07
Coliseo nuevo (hora)	7,6289	7,6289	\$7,6289
Coliseo Lucio Amortegui (día de 12 horas)	15,78781181	31,57562362	\$ 63,15
Coliseo Lucio Amortegui (hora)	1,578781181	3,157562362	N/A
Estadio municipal (partido)	2,2467	4,4935	\$ 341.541,95
Estadio municipal (hora de entrenamiento)	1,1614	2,3229	N/A
Carril pista de patinaje (práctica libre 1 persona)	0,1009	0,1009	N/A
Pista de patinaje (hora)	0,7795	0,9356	N/A
Canchas de futbol parque el Trébol (hora)	0,6904	0,9598	N/A
Villa deportiva zona verde	0,210504157	0,526260394	N/A
Villa deportiva organizacion de eventos masivos hasta 2 mil personas	10,7591	10,7591	N/A
Zona verde parque las aguas(hora)	NA	0,3855	N/A
Zona verde parque el Trébol (hora)	NA	0,3855	N/A

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



Cancha de voleibol playa parque el trebol (hora)	0,1123	0,3856	N/A
Cancha sintética la cumbre (hora)	0,1123	0,3856	N/A
Cancha de tenis (hora)	0,1123	0,3856	N/A
Rubro programas parque acuático			
Complejo acuático: práctica deportiva libre (persona mayor de 17 años) hora por persona	0,2558	0,2558	N/A
Complejo acuático: programa de escuelas de formación deportiva (5 a 16 años) programas de natro-natación (6 meses a 4 años) cuatro sesiones de una hora al mes. Por persona	1,0016	1,0016	N/A
Complejo acuático: programa de fitness, escuela de formación adultos y actividad física (17 a 60 años). Cuatro sesiones de una hora al mes por persona	1,538	1,538	N/A
Complejo acuático clubes Hora	4,2127	4,2127	N/A
Rubro Gimnasio municipal			
Gimnasio mes (por persona)	0,394695295	0,394695295	N/A
Rubro servicios red de parques			
Alquiler sonido Coliseo Municipal (10.000 vatios) hora	8,4253	8,4253	8,4253
Alquiler pantalla LED coliseo municipal hora	5,262603936	5,262603936	5,262603936
Alquiler sonido hora escenarios (4000 vatios)	2,631301968	2,631301968	
Espacios de comercialización de productos día metro cuadrado	0,7024	0,7024	N/A
Alquiler salones coliseo nuevo	0,4213	0,4213	N/A
Alquiler sillas plásticas	0,01315651	0,01315651	0,01315651
Alquiler de espacio publicitario Coliseo nuevo valor mensual por metro cuadrado	1,2638	1,2638	1,2638
Alquiler de espacio publicitario Coliseo nuevo valor diario por metro cuadrado	0,5617	0,5617	0,5617
Alquiler de espacio publicitario escenarios Especializados (coliseo lucio Amortegui, estadio, pista de patinaje, parque acuático, villa deportiva), parque el trébol y parque de las aguas valor diario por metro cuadrado	0,28085	0,28085	0,28085
Alquiler de espacio publicitario escenarios Especializados (coliseo lucio Amortegui, estadio, pista de patinaje, parque acuático, villa deportiva), parque el trébol y parque de las aguas valor mensual por metro cuadrado	0,5617	0,5617	0,5617
Alquiler de espacio publicitario escenarios especializados y Coliseos (coliseo lucio Amortegui, Coliseo Municipal, Estadio, Pista de patinaje, Parque acuático), parque el trébol y parque de las aguas valor anual por metro cuadrado	5,6169	5,6169	5,6169

PARÁGRAFO QUINTO. Las entidades públicas del orden territorial, las entidades descentralizadas municipales estarán exentas del pago de las tarifas establecidas de alquiler de cualquiera de los espacios o servicios especificados en el parágrafo anterior; así como las entidades públicas de orden diferente al municipal como establecimientos educativos públicos y privados, las fundaciones, ONG 's, juntas de acción comunal, empresas de asociación mixta o privadas que desarrollen programas o actividades ligados al cumplimiento de metas del plan de desarrollo municipal estarán exentas de pago siempre y cuando la dependencia que desarrolla el programa certifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la meta del programa para el cual se adelantó la actividad.



Sin perjuicio a lo anterior pagarán dichas contribuciones las entidades u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro cualquiera que fuera su carácter.

Los recursos percibidos por el cobro de alquiler de espacios de carácter fiscal y programas de escuelas de formación y recreación tendrán como destinación específica el funcionamiento, dotación, mantenimiento de los mismos, las placas polideportivas que no se encuentren al interior de los parques de la red municipal, serán administradas por la junta de acción comunal del barrio donde se ubiquen, y el recaudo de recursos deberá ser consignado en los libros de tesorería de las mismas, la destinación de los recursos percibidos por el alquiler de estas, deberá ser utilizado para dotación deportiva o cultural de la comunidad y para el mantenimiento de los escenarios.

PARÁGRAFO SEXTO. Todo tipo de formulario, certificación o paz y salvo correspondiente a industria y comercio o impuesto predial, expedidos por la Secretaría de Hacienda y para compensar los costos generados.

Los ingresos por conceptos de aprovechamientos, y otros ingresos no tributarios, son recaudos por otros conceptos no clasificados en los demás impuestos ya definidos expresamente, estos pueden ser devoluciones, reintegros, liquidaciones contractuales entre otros

SECRETARÍA DE HACIENDA	
ITEM	VALOR EN UVT
Paz y Salvos (Predial e Industria y Comercio)	0,4471
Certificaciones	0,2500

PARÁGRAFO SEPTIMO. Cobros por concepto de permisos para eventos de promoción y/o comercialización. La Secretaría de Gobierno, expedirá su reglamentación mediante acto administrativo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO	
CONCEPTO	EN UVT
Permisos para eventos de promoción y/o comercialización	Se autoriza su reglamentación mediante la resolución por parte de la Secretaría de Gobierno
Certificados de representación legal de los conjuntos e industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	0,3361
Inscripción de la representación legal de los conjuntos que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	0,8403
Inscripción de la persona jurídica de los conjuntos e industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	1.6805



PARAGRAFO OCTAVO: Se definen las siguientes categorías para realizar el cobro de la Secretaria de Deporte y Recreación. CATEGORIA A: Compuesta por los siguientes sectores o grupos de personas: Entidades sin Ánimo de Lucro: Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, Cooperativas, nacionales o extranjeras, Federaciones Deportivas, Ligas Deportivas, Clubes deportivos con reconocimiento deportivo de Mosquera, que así lo acrediten.

Sector Educativo Privado: Universidades, Colegios, Jardines Infantiles, Fundaciones Universitarias, Corporaciones Educativas, Centros de Formación, Academias, Escuelas, entre otros.

Sector Comunitario: Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales y las personas que va a los escenarios hacer práctica deportiva libre. En caso de que los sectores o grupos de personas cobren en desarrollo de la actividad, automáticamente se aplicara la tarifa de la Categoría B.

CATEGORIA B: Está compuesta por los siguientes sectores o grupos de personas: Sector Privado: Personas naturales que cobran por el desarrollo de actividades físicas deportivas o de recreación, personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas unipersonales, escuelas de formación deportiva no Avaladas, Clubes sin reconocimiento deportivo de Mosquera, organismos o entidades internacionales de derecho privado.

PARÁGRAFO NOVENO: Se definen las siguientes categorías para realizar los cobros de la Secretaria de Cultura, así: Tarifa especial: agrupaciones culturales y artísticas, colegios, grupos artísticos inscritos al censo de artistas, y empresas de Mosquera. Tarifa privada: Empresas privadas ubicadas fuera del municipio de Mosquera. Empresas de eventos fuera de Bogotá.

SECRETARIA DE CULTURA		
ITEM		VALOR EN UVT
Teatro Municipal	Tarifa Especial - Dia	84,253
	Tarifa Especial - Por Hora	7,0210
	Público en General - Dia	112,337
	Público en General - Por Hora	9,3614
	Arrendamiento Venta Boletería - Dia	112,337
	Arrendamiento Venta Boletería - Por Hora	9,3614

PARÁGRAFO DECIMO: Las federaciones nacionales, las Ligas Departamentales y los Clubes municipales, que contribuyan a la preparación física y técnica de los deportistas de alto rendimiento o con proyección al alto rendimiento del municipio, siempre y cuando tengan representación en el plan talento deportivo o plan gigantes en talento, tendrán un porcentaje de exención del pago por concepto del préstamo de escenarios deportivos, para el desarrollo de entrenamientos y competencias, previa evaluación de factores como resultados, impacto para el desarrollo deportivo, número de deportistas entre otros. Para lo cual se adelantarán convenios entre las mencionadas partes.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO: El préstamo del Coliseo Lucio Amórtegui, estará sujeto a las prácticas permitidas por El Manual del uso del escenario.



PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO: En caso de que el servicio solicitado esté relacionado con la comercialización de productos alimenticios de preparación casera, la persona solicitante debe adjuntar la certificación de manipulación de alimentos vigente. En otro caso la comercialización deberá ser de productos industrialmente empacados y al vacío.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Deróguese el Artículo 444 COBROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modifíquese y adiciónese al Artículo 450, del Acuerdo 28 del 09 de diciembre del 2020, el cual quedará así:

Artículo 450 –Literal A SISTEMA; Fijese el sistema para determinar las tarifas por los derechos de tránsito por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca tal y como se señala en el Artículo 3 de la Ley 2027 del 2020, éstos se calcularán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

C.P	=	Costo de Personal
C.H	=	Costo de Honorarios
C.Imp	=	Costo de Impuestos
C.Arr	=	Costo de Arrendamientos
C.SP	=	Costo de Servicios Públicos
C.GL	=	Costo de Gastos Legales
C.M	=	Costo de Mantenimiento
C.D	=	Costo de Depreciación
C.Am	=	Costo de Amortización
C.Di	=	Costo de Diversos
C.Pu	=	Costo Publicidad
C.Fi	=	Costo Financieros
C.Ins	=	Costo de Insumos
C.Inv	=	Costo de Inversión"

ARTÍCULO 450- Literal B. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 450 literal A del estatuto de rentas, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca, hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual se fijará el siguiente método, tal y como se señala en el Artículo 3 de la Ley 2027 del 2020;

1. Implementése el sistema de Costes Basado en las Actividades ABC (Activity Based Costing), creando un modelo financiero para la asignación y distribución de los diferentes costos directos y las probabilidades de ocurrencia de los costos indirectos, de acuerdo con las actividades realizadas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca.
2. Con el modelo de costo ABC se asignaron y distribuyeron los costos indirectos conforme a las áreas de intervención de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca: Registro automotor, Licencias de Conducción, Contravencionales (Transporte y Otros Servicios); y adicional 4 áreas operativas que administra: Servicio de Parqueo, Infracción, Grúa e Infracción de Tránsito.
3. Se identificó el origen del costo a la actividad necesaria, no sólo para la producción sino también para atención y venta; basando el modelo de costos, en que los servicios consumen actividades, y éstas a su vez son las generadoras de los costos.
4. Las actividades se relacionan en conjuntos que forman el total de los procesos productivos, los que son ordenados de forma secuencial y simultánea, para así obtener los diferentes estados de costeo que se acumulan en la producción y el valor que agregan a cada proceso. Los procesos se definen: Personal,

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



honorarios, servicios, gastos, mantenimiento, depreciación, amortización, insumos de operación e inversión.

5. Se establece la participación que tiene cada área misional y operativa, sobre los ingresos y a su vez la participación de cada trámite o servicio dentro de los costos y gastos que genera cada área misional u operativa y la frecuencia con las que se realizan las diferentes actividades que involucran los trámites o servicios, teniendo en cuenta el comportamiento histórico desde el 2020 al 2021, de las cantidades de trámites multiplicado por las actividades de cada trámite, para así conocer el uso de recursos en la prestación de un servicio.

6. Una vez identificadas estas variables frente a cada actividad y clasificados los costos entre administrativos (trasversales) y de operación (directos), se asignó el peso ponderado de los costos a cada servicio.

7. Se definieron los estados financieros a 30 de junio de 2021 con un crecimiento del 3,5% de acuerdo con el porcentaje de incremento del Salario mínimo Legal Vigente para el año 2021.

8. En adelante, las actualizaciones de estos valores se harán con base en el valor de la UVT vigente.

9. Los usuarios pagarán la tarifa establecida para el registro, conservación, modificación de la información requerida al efectuar sus trámites y expedición de certificados ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca.”

“ARTICULO 450- Literal C. Tarifas Fijense las tarifas por concepto de los derechos, trámites y servicios de tránsito, transporte y movilidad que adelanta la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca, así:

VEHICULOS PARTICULAR, OFICIAL Y PÚBLICO - RNA	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Blindado	2,18
Cambio de Cabina (Nuevo)	2,42
Cambio de Capacidad (Nuevo)	2,42
Cambio de Carrocería	2,42
Cambio de Color	2,42
Cambio de Combustible (Nuevo)	2,42
Cambio de Motor	2,42
Cambio de Placas	3,49
Cambio de Servicio	3,63
Cancelación de Matrícula	2,02
Cancelación de matrícula de importación temporal (Nuevo)	2,35
Certificado de Tradición	1,06
Conversión a gas natural	2,32
Desmonte de blindaje	2,18
Duplicado de licencia de tránsito	1,64
Duplicado de Placa	3,07
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Matrícula	3,35
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	0,83
Radicado de la Matrícula	1,50
Re potenciación	2,32
Regrabar Chasis	2,35
Regrabar Motor	2,35
Regrabar Serie	2,35
Regrabar VIN	2,35



Rematrícula	2,89
Traslado de la matrícula	3,16
Traspaso de propiedad	2,41
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,97

MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTO Y SIMILARES - RNA	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Cambio de Color	2,42
Cambio de Motor	2,42
Cambio de Placa	3,42
Cambio de Servicio	3,63
Cancelación de matrícula	1,84
Certificado de Tradición	1,06
Duplicado de licencia de tránsito	1,64
Duplicado de Placa	1,30
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Matrícula Moto	2,00
Matrícula Motocarro	1,65
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	0,83
Radicado de la Matrícula	0,72
Regrabar Chasis	2,35
Regrabar Motor	2,35
Regrabar Serie	2,35
Regrabar VIN (Nuevo)	2,35
Rematrícula	2,39
Traslado de la matrícula	3,16
Traspaso de propiedad	2,06
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,81

MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA - RNMA	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Cambio de Motor	2,47
Cancelación de matrícula	1,92
Certificado de Tradición	1,06
Duplicado de la tarjeta de Registro	1,63
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Matrícula (Registro Inicial)	2,17
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	0,83
Radicado de la Matrícula	2,39
Regrabar Chasis	2,47
Regrabar Motor	2,47
Regrabar Serie	2,47
Regrabar VIN	2,47
Rematrícula / Registro Recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	7,96
Traslado de la matrícula	3,16
Traspaso de propiedad	2,47
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,97

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES - RNRYS	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Cambio de Color	2,42
Cancelación de matrícula	1,76



Certificado de Tradición	1,06
Duplicado de la tarjeta de Registro	1,64
Duplicado de Placa	3,20
homologación de Prototipo Remolque o Semiremolque (Nuevo)	1,94
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1,50
Matricula	3,62
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	0,83
Radicado de la Matricula	2,39
Regrabar Chasis	2,47
Regrabar Serie	2,47
Regrabar VIN	2,47
Rematricula	2,26
Transformación por Adición O Retiro de Ejes	2,45
Traslado de la matricula	3,16
Traspaso de propiedad	2,26
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,92

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE - RNET	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Cancelación tarjeta operación	1,63
Desvinculación vehículo	1,63
Duplicado de tarjeta de operación	1,63
Expedición de tarjeta de operación	1,63
Modificación de tarjeta de operación	1,63
Renovación de tarjeta de operación	1,63
Cambio de Empresa	13,16
Cambio clase de vehículo	1,63

REGISTRO NACIONAL CONDUCTORES - RNC	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Certificación de Licencias de Conducción (Nuevo)	1,63
Expedición de licencia de conducción de Moto por primera vez	1,51
Expedición de licencia de conducción de Vehículo por primera vez	2,08
Licencia de conducción Cambio de Documento	1,56
Licencia de conducción Duplicado	1,62
Licencia de conducción Recategorización	1,64
Licencia de conducción Recategorización Abajo	1,64
Licencia de conducción Recategorización Arriba	1,64
Licencia de Conducción Refrendación	1,46
Licencia de Conducción Segunda - Primera Vez (Nuevo)	0,19

INGRESO DE DATOS POR IMPORTACION TEMPORAL	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Cancelación matricula por importación temporal	2,35
Certificado de Tradición	3,42
Matricula por importación temporal	3,42
Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	1,64
Traspaso por Sustitución de titular del importador temporal	1,97

OTROS TRAMITES Y SERVICIOS	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT



Certificaciones y Constancias	1,73
Certificado de Paz y Salvo	1,13
Certificado de Propiedad	1,41
Prueba Alcoholemia positiva por alcoholsensor (Nuevo)	2,34
Registro y Cancelación de embargos, desembargos, Capturas, demandas, Pendientes y Depósitos	1,73
Trámite Administrativo (Nuevo)	0,185

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tarifas fijadas anteriormente, a favor del Ministerio de Transporte corresponden al valor de cada especie venal cuando a ello hubiere lugar, el costo que corresponde a 0,7 UVT conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020 que modificó el art 15 de la Ley 1005 de 2006 o la norma que la modifique adicione o sustituya, los cuales variarán su equivalencia en pesos de acuerdo con la actualización de las UVT en cada vigencia fiscal.

El valor que corresponde al costo de estos instrumentos (especies venales) es de 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) bien sea por generación o modificación, así sea que se realice de manera individual y/o conjunta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tarifa definida a favor del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT corresponde a la señalada en la Resolución 20213040048735 del 15 de octubre de 2021, la cual es actualizada por el Ministerio de Transporte para cada vigencia fiscal y que se entenderá incluida en el presente marco tarifario para efectos del recaudo.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor total del trámite se ajustará el cien más cercano y el ajuste se llevará al concepto del organismo de tránsito.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor por el servicio de prueba de alcoholemia positiva será cancelado en el mismo momento de la liquidación por parqueadero y servicio de grúa según corresponda. En caso de que no exista liquidación de parqueadero y/o grúa se genera su cobro en el acto administrativo que declara la responsabilidad contravencional de tránsito.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro y cancelación de embargos, desembargos, capturas, demandas, pendientes, depósitos y demás medidas cautelares ordenadas con ocasión de un proceso civil, se cobrarán a la parte interesada siempre que se encuentren pendientes al momento de efectuar el respectivo trámite. Las causadas con ocasión de los procesos penales no serán objeto de cobro, salvo la de entrega definitiva de un vehículo.

PARÁGRAFO SEXTO. Exonérese por el término de cuatro (4) años, el 90% del pago de los derechos del trámite del organismo de tránsito, sin incluir el valor correspondiente a las especies venales, la tarifa del RUNT y del Ministerio de Transporte por concepto de:

- Matrícula de vehículos, motocicletas, remolques y semi remolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, incluidos los vehículos de eléctricos de cero y baja emisiones, señalados en la Ley 1964 de 2019 o en la norma que las modifique adicione o sustituya.
- Radicado de matrícula de vehículos, motocicletas, de remolques y semi remolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada.
- Expedición de la licencia de conducción de vehículos y motocicletas por primera vez.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Exonerar a los vehículos de propiedad de la Alcaldía de Mosquera Cundinamarca, los vehículos de las entidades de emergencia y de la E.S.E María Auxiliadora del pago de derechos de tránsito y transportes municipales cuando así lo requieran.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modifíquese el Artículo 451 del Acuerdo 28 del 09 de diciembre de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 451.- Facultar al alcalde municipal para ajustar por Decreto en cada vigencia fiscal, las tarifas y exoneraciones del organismo de tránsito establecidas en el Artículo 12 del presente acuerdo, mediante la modelación del incremento por tarifa, con base en el valor de la UVT decretado por el gobierno nacional para la vigencia correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 457 del Acuerdo 28 del 09 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 457.- Fíjese las tarifas y el cobro por permisos especiales y transitorios y otros servicios de movilidad de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº	CONCEPTO	VALOR
1	Aprobación de proyectos de señalización y demarcación vial presentados por el sector privado; para unidades residenciales, proyectos industriales y/o comerciales, que involucre nuevos desarrollos viales o acondicionamiento de los mismos.	5 UVT
2	Permiso semestral de circulación a taxis de residentes del municipio que operen fuera de la jurisdicción.	1 UVT
3	Permiso de circulación especial y transitorio por día-vehículo a persona natural o jurídica para toda clase de vehículos que excedan cinco (5) toneladas hasta (10) toneladas.	0.5 UVT
4	Permiso de circulación especial y transitorio por día-vehículo a persona natural o jurídica para toda clase de vehículos que excedan diez (10) toneladas hasta (25) toneladas.	1.5 UVT
5	Permiso de circulación especial y transitorio por día-vehículo a persona natural o jurídica para toda clase de vehículos que excedan más de veinticinco (25) toneladas.	3 UVT
6	Permiso de circulación especial y transitorio hasta por cuatro (4) meses a persona natural residente para toda clase de vehículos que excedan más de cinco (5) hasta ocho (8) toneladas.	1,5 UVT
7	Permiso de circulación especial y transitorio para todos los vehículos vinculados a una obra civil o vial de naturaleza pública durante el tiempo de ejecución de la misma y cuyo valor no exceda de 45 UVT.	3 UVT
8	Permiso de circulación especial y transitorio para todos los vehículos vinculados a una obra civil o vial de naturaleza pública durante el tiempo de ejecución de la misma y cuyo valor exceda los 45 UVT y hasta 450 UVT.	30 UVT
9	Permiso de circulación especial y transitorio para todos los vehículos vinculados a una obra civil o vial de naturaleza pública durante el tiempo de ejecución de la misma y cuyo valor exceda de 450 UVT.	135 UVT
10	Aprobación o negación del plan de manejo de tránsito. PMT de primera categoría o bajo impacto de interferencia.	3 UVT
11	Aprobación o negación del plan de manejo de tránsito. PMT de segunda categoría o medio impacto de interferencia.	10 UVT
12	Aprobación o negación del plan de manejo de tránsito. PMT. De tercera categoría o alto impacto de interferencia.	30 UVT
13	Aprobación de estudios de tránsito para unidades residenciales, proyectos industriales y/o comerciales, que involucre nuevos desarrollos viales o acondicionamiento de los mismos.	5 UVT
14	Certificado Fijación Capacidad transportadora	1.85 UVT
15	Modificación de ruta municipal y/o restructuración de horarios	12.86 UVT
17	Estudio para la habilitación de una empresa de transporte	2 UVT
18	Habilitación de empresa de transporte	2 UVT



19	Modificación de habilitación de empresa de transporte	1 UVT
20	Certificaciones y constancias	1.85 UVT

PARAGRAFO PRIMERO: Exonérese de los costos por concepto de permisos de circulación de los que tratan los numerales 3,4,5 del presente artículo; A) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos que se encuentran desarrollando su actividad. B) Vehículos de emergencia C) Los vehículos de uso oficial y los de las entidades públicas territoriales y descentralizadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La clasificación de la categoría del PMT será definida por la Secretaría de Movilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO TERCERO: Exonérese de los costos de los PMT a las entidades públicas y las empresas de servicios públicos de naturaleza pública, cuando las obras sean ejecutadas por las mismas de forma directa.

PARAGRAFO CUARTO: El costo por concepto de las prórrogas o modificación por permisos de manejo de tránsito PMT de los numerales 10, 11 y 12 del presente artículo será del 50% respectivamente con relación al costo de la aprobación inicial.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 458 del Acuerdo 28 del 09 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 458.- Fíjense las tarifas y el cobro de servicios de grúas y patios autorizados para vehículos inmovilizados.

SERVICIO DE PATIOS AUTORIZADOS	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Automóvil	1,18
Bicicleta	0,15
Buses	1,97
Busetas	1,58
Camioneta - campero	1,42
Carreta	0,75
Microbuses	1,42
Motocarros	0,79
Motocicletas - Moto triciclos	0,7
Vehículos mayores a 5 toneladas	2,36
Vehículos menores a 5 toneladas	1,97
SERVICIO DE GRUA URBANO	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Automóvil	3,93
Bicicleta	0,47
Buses- busetas - microbuses	5,35
Camioneta - campero	5,35
Carreta	3,93
Motocicletas - Moto triciclos	3,15
SERVICIO DE GRUA RURAL	
NOMBRE DEL TRAMITE	TRAMITE OT A PRECIOS UVT
Automóvil	4,92
Bicicleta	0,59

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



Buses- busetas - microbuses	6,69
Camioneta - campero	6,69
Carreta	4,92
Motocicletas - Moto triciclos	3,93

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de grúa podrá prestarse para más de un vehículo inmovilizado de acuerdo con su capacidad, sin alterar la tarifa por vehículo establecida en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo vehículo inmovilizado y servicio de grúa derivado que se realice en la jurisdicción del municipio de Mosquera debe ser trasladado a los patios autorizados por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para inmovilizaciones de vehículos cuyo tonelaje exceda la capacidad de la grúa, el traslado a los patios autorizados se realizará bajo responsabilidad y costo del propietario, poseedor o infractor para lo cual la autoridad de tránsito podrá disponer de los medios requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todo efecto del presente acuerdo si existe incompatibilidad entre la descripción del vehículo definido en la licencia de tránsito y el mismo, se tendrá en cuenta lo definido en la licencia de tránsito.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor total de las tasas se ajustará al cien más cercano.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los demás artículos del Acuerdo 028 de 2020 que no son objeto de modificación, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2023, con excepción del párrafo tercero del artículo decimo del presente acuerdo; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, el día veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

HUMBERTO TORRES RODRIGUEZ
EL PRESIDENTE

AURA CRISTINA DÍAZ GUALTEROS
SECRETARIA GENERAL

La suscrita Secretaria General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente Acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Tercera el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós 2022 y el segundo en sesión plenaria el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Secretaria General del Concejo Municipal

ACUERDO No. 21 de 2022
Diciembre 27 de 2022



**CONCEJO MUNICIPAL
DE MOSQUERA**

Presentado por: Gian Carlo Gerometta Burbano, Alcalde
Ponente: Concejal: Eduardo Alzate, Comisión Tercera
Reviso: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista)
Reviso: Dr. Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico)



INFORME SECRETARIAL

Mosquera - Cundinamarca, al Despacho del Señor Alcalde se allega el Acuerdo No. 21 de fecha 27 de diciembre de 2022, proveniente del Concejo Municipal «**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 028 DE 2020 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**».


MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

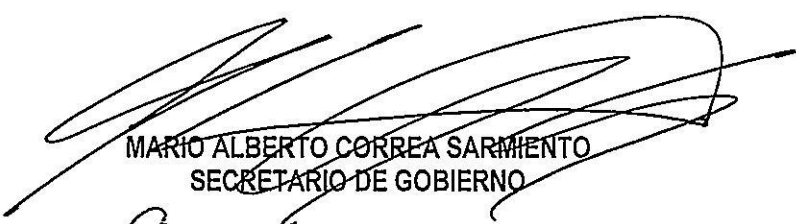
En la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 21 de fecha 27 de diciembre de 2022, proveniente del Concejo Municipal «**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 028 DE 2020 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**», en uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, **SANCIONO** el Acuerdo No. 21 de fecha 27 de diciembre de 2022, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El suscrito Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 21 de fecha 27 de diciembre de 2022, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho (08:00 am) de la mañana.


MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó : Dra. Gina Elizabeth Mora Zalza
Elaboró : Abg. Diego Alexander Pinto Vasquez
Revisó : Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra

